

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que se reforma la de 20 de junio último sobre normas reguladoras del tráfico de vehículos automóviles en las provincias africanas.

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero, párrafo segundo, de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de junio último, al tratar de las siglas o contraseñas de las placas de matriculación de automóviles establecía, respecto a las Provincias de Fernando Poo y Río Muni, que en los vehículos oficiales las contraseñas se formarían añadiendo la letra G a las normas de las Provincias.

Formando parte ambas Provincias de la Región Ecuatorial y dependiendo del mismo Gobierno General con parque único que presta servicio indistintamente en las dos Provincias citadas, parece necesario adoptar una sigla para sus vehículos que se ciña a tal realidad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La sigla o contraseña de las placas de matriculación en los vehículos oficiales de la Región Ecuatorial se formará con las letras y signos siguientes: G. G.-R. E.; en esta matricula se comprenderán los vehículos de Fernando Poo y Río Muni.

Art 2.º Queda derogado en lo que se refiere a las dos Provincias anteriormente citadas lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1961.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1961 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957, «Boletín Oficial del Estado» número 74,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-C-138 MA.- «Carbón corriente, hullas, para calderas de vapor, calefacción y otros usos».

NM-S-138 MA.- «Sarga blanca de marinería».

Asimismo se declara norma «conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire la NM-B-137 EA, «Boina de paracaidista».

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor, fechado en Ginebra el 20 de marzo de 1958. Naciones Unidas 1959.

Preámbulo

Las Partes Contratantes, deseosas de definir las condiciones uniformes, cuyo cumplimiento por parte de determinados equipos y piezas de vehículos de motor será suficiente para ser homologados en sus países, y

Deseosas de facilitar la utilización en sus países de los equipos y piezas así homologados por las autoridades competentes de otra Parte Contratante,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. Las Partes Contratantes establecerán, basándose en las disposiciones de los párrafos y artículos siguientes, condiciones uniformes de homologación para equipos y piezas de vehículos de motor y para las marcas de homologación y reconocerán recíprocamente las homologaciones concedidas de conformidad con dichas condiciones.

2. Si las administraciones competentes de dos por lo menos de las Partes Contratantes llegaran a un acuerdo acerca de las condiciones uniformes de homologación de equipos o piezas de vehículos de motor, redactarán un proyecto de reglamento para dichos equipos o piezas, en el que se harán constar:

- Los equipos y piezas de que se trata.
- Las condiciones que deben cumplir dichos equipos y piezas, comprendidas las pruebas a que deben someterse dichos equipo y piezas; el reglamento podrá, llegado el caso, designar los laboratorios convenientemente equipados donde deban llevarse a cabo las pruebas de recepción de los tipos de equipos y piezas presentados a la homologación.
- Las marcas de homologación.

3. Las Partes Contratantes que se hayan puesto de acuerdo acerca de un proyecto de reglamento comunicarán el proyecto que hayan redactado al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, haciendo constar la fecha en que solicitan que dicho texto entre en vigor como Reglamento anejo al presente Acuerdo. Dicha fecha tendrá que ser posterior cinco meses por lo menos a la fecha de su comunicación.

4. El Secretario general comunicará a las otras Partes Contratantes dicho proyecto y la fecha en que se solicite su entrada en vigor.

5. En dicha fecha, el proyecto entrará en vigor como Reglamento anejo al presente Acuerdo, con respecto a todas las Partes Contratantes que hayan notificado su aceptación de dicho proyecto al Secretario general en el plazo de tres meses, a contar de la comunicación del Secretario general. El Secretario general notificará a todas las Partes Contratantes dicha entrada en vigor, así como la lista de las Partes Contratantes que hayan aceptado el Reglamento.

6. En el momento en que deposite su instrumento de ratificación o de adhesión, cualquier país podrá declarar que no se considera obligado por ciertos Reglamentos, a la sazón anejos al presente Acuerdo, que no se considera obligado por ninguno de ellos. Si entorces se hubiera iniciado ya el procedimiento previsto por los párrafos 2, 3, 4 y 5 del presente artículo para un proyecto de reglamento, el Secretario general comunicará dicho proyecto a la nueva Parte Contratante, y el proyecto entrará en vigor como Reglamento, con respecto a dicha Parte Contratante, solamente en las condiciones previstas en el párrafo 5 del presente artículo, contándose los plazos a partir de la fecha de la comunicación del proyecto que se le hubiere cur-